

A.C.I.U.A.A.

**ESTATUTOS
DE 1979**

Aguascalientes, Ags., 03 de Septiembre 1979.

A.C.I.U.A.A.

ESTATUTOS DE 1979

TITULO PRIMERO

DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I

NOMBRE, DURACION, DOMICILIO.

ARTÍCULO 1.- La denominación de la Asociación será: Asociación de Catedráticos e Investigadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, Asociación Gremial (o su abreviatura A. G.)

ARTICULO 2.- La duración de la Asociación de Catedráticos de la U.A.A A.G. será por tiempo indefinido.

ARTICULO 3.- La Asociación de Catedráticos de la U. A. A. A. G., tendrá como domicilio: El Edificio J. Jesús Gómez Portugal (Jardín del Estudiante No. 1, Aguascalientes, Ags.).

CAPITULO II

OBJETO

ARTICULO 4.- Son finalidades de la Asociación de Catedráticos de la U. A. A. A. G.:

a).- Procurar incrementar el nivel cultural y pedagógico de los maestros de la U. A. A.

b).- Fomentar el espíritu de grupo entre los catedráticos y demás elementos que integran la Universidad.

c).- Defender los derechos laborales de los catedráticos y firmar el convenio colectivo de trabajo anual, con las autoridades competentes de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

d).- Colaborar con las autoridades universitarias en todos los eventos científicos y culturales que se organicen.

e).- Colaborar como Cuerpo Consultivo en el mejoramiento de la administración y funcionamiento de la Universidad, para el mejor desempeño de su misión educativa.

f).- Establecer y mantener relaciones culturales con Instituciones similares nacionales.

g).- Promover la formación de profesores e investigadores en los diversos campos de las disciplinas universitarias.

h).- Propugnar por la regularización académica del personal docente.

i).- Editar las publicaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines, así como facilitar a los maestros la publicación de sus trabajos de investigación.

j).- Promover por los conductos adecuados, las reformas de la Ley Orgánica, Estatutos y Reglamentos de los mismos cuando se juzgue necesario.

k).- Participar en actos de Asociaciones de Catedráticos a nivel nacional.

l).- Organizar y realizar Actos Culturales que lleven a la comunidad el espíritu universitario.

ll).- Otorgar distinciones a sus miembros o personas que presten servicios eminentes o realicen investigaciones meritorias.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 5.- El patrimonio de la Asociación se integra con los bienes, derechos y productos que actualmente tiene, los que llegue a adquirir y además por lo siguiente:

I. Las cuotas de cualquier especie que cubran los asociados, que serán fijadas por la Asamblea General, en los términos previstos por estos estatutos.

II. Por donativos o subsidios que reciba de particulares o de instituciones privadas, oficiales, semi- oficiales y descentralizadas; y

III. Por cualquier otro bien o derecho que por cualquier título adquiriera en lo futuro.

ARTICULO 6.- Se constituye un fondo inicial de _____

_____ con _____

ARTÍCULO 7.- La colocación y destino de los fondos de la Asociación se realizará siempre previo acuerdo de la Asamblea General, salvo las medidas urgentes de conservación que se tomarán por la Mesa Directiva, con intervención cuando menos, de tres de sus miembros que no sean representantes de los centros, informando de ello en Asamblea Extraordinaria que se celebrará en un término no mayor de ocho días posteriores a la adopción de dichas medidas.

TITULO SEGUNDO

DE LOS ASOCIADOS

CAPITULO I

CLASES DE SOCIOS

ARTÍCULO 8.- Existen dos clases de socios: activos y honorarios.

a).- Son socios activos: Todos los maestros e investigadores de la Universidad.

b).- Son socios honorarios: Los maestros nacionales o extranjeros, que se hayan distinguido por sus contribuciones en el campo de la cultura, cuando así lo declara un acuerdo mayoritario de los maestros miembros de la Sociedad.

CAPITULO II

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros de la Asociación:

1.- Acatar lo dispuesto en estos estatutos y en acuerdos con la Asamblea General.

2.- Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asociación.

3.- Desempeñar las comisiones que les sean conferidas.

4.- Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias decretadas por la Asamblea General.

5.- Desempeñar los cargos que le sean conferidos por la Asamblea General.

6.- Proporcionar a la Mesa Directiva los datos que les sean solicitados para su registro y comunicar a la misma, los cambios que se operen en ellos.

7.- Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica de la U. A. A. y en los Estatutos de esta Asociación, así como los reglamentos que se deriven de ellos.

CAPITULO III

DERECHOS DE LOS SOCIOS

ARTICULO 10.- Son derechos de los socios.

1.- Conocer todos los asuntos de la sociedad, promoverlos, discutirlos y votarlos.

2.- Elegir y ser electos representantes ante los Consejos, de acuerdo con la Ley Orgánica de la U. A. A. y el procedimiento que señalen los estatutos.

3.- Elegir y ser electo representante con cargo a la Mesa Directiva de la Asociación y en cualquiera de las Comisiones designadas por la Asamblea.

4.- Gozar de los beneficios que la Asociación logre para sus asociados (Mutualidades - Fondo de Retiro - Seguro colectivo de vida) aún cuando deje de impartir cátedras en la Universidad y siempre que estén al corriente de las cuotas que para ese fin se hayan establecido.

CAPITULO IV

SEPARACION O EXCLUSION DE SOCIOS

ARTÍCULO 11.- El carácter de miembros de la Asociación se pierde:

1.- Cuando deje de pertenecer definitivamente a la U. A. A.

2.- Cuando en Asamblea General legalmente constituida y expreso convocada para ello, por votación mayoritaria se decida la expulsión de algunos de sus miembros que haya violado gravemente la Ley Orgánica, Estatutos y Reglamentos de la U. A. A. o a los estatutos de esta propia Asociación.

Tendrá el asociado la oportunidad de ser escuchado y defender su caso.

TITULO TERCERO

ORGANOS DE LA ASOCIACION

CAPITULO I

ARTÍCULO 12.- Son órganos de la Asociación:

1.- La Asamblea General.

2.- La Mesa Directiva.

3.- Las comisiones especiales.

CAPITULO II

ARTICULO 13.- La Asamblea General el órgano supremo de la Asociación. Para que funcione válidamente se requiere:

Cuando menos la asistencia de la mitad mas uno de los individuos que la componen, si la reunión se celebra por virtud de primera convocatoria.

Cuando se trate de subsecuentes convocatorias constituirá quórum legal cualquier número de miembros que asistan, lo cual deberá enunciarse expresamente en la convocatoria.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 14.- La Asociación de Catedráticos podrá realizar cuatro tipos de sesiones: Ordinarias, Extraordinarias, Académicas y de Mesa Directiva.

ARTICULO 15.- Las sesiones ordinarias se realizarán ocho veces al año.

Las convocatorias para Asamblea, suscritas por el presidente o Secretario, o por quien haga sus veces, se publicarán en dos periódicos de la ciudad de Aguascalientes, Ags. Se pondrán avisos de la convocatoria en lugares bien visibles de las escuelas y si se cree conveniente podrán citarse también por teléfono o telégrafo a los asociados.

Se tratarán en ellas, los asuntos listados en el orden del día y los de interés general para los asociados.

Se requerirá como quórum la asistencia de la mitad más uno de los socios. Cuando por falta de quórum no se haya podido celebrar una sesión se citará de nueva cuenta para sesión dentro de los diez días siguientes, lo cual se realizará cualquiera que sea el número de socios que asistan.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y obligarán a todos los miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 16.- Las Asambleas extraordinarias se realizarán en cualquier tiempo a juicio de la Mesa Directiva o mediante la solicitud de veinte miembros de la Asociación. El quórum legal se declarará por el mismo sistema que en el caso anterior. En estas sesiones se tratarán únicamente los asuntos para cuyo estudio haya sido convocada la Asamblea y se resolverán por mayoría de votos.

ARTÍCULO 17.- Las sesiones académicas se realizarán cuando haya un acto solemne o científico de interés general, diferente de los antes indicados, celebrándose con el número de socios que concurran.

ARTICULO 18.- Las sesiones de Mesa Directiva se realizarán una semana antes de las Asambleas Ordinarias y cuando lo juzguen necesario los miembros de ella. Podrán asistir todos los maestros que lo deseen. Tendrán voz, pero no voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Si hubiera empate el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19.- Las Asociación de Catedráticos de la U.A.A será dirigida por la Mesa Directiva que constará de los siguientes miembros:

1 Presidente.

1 Vicepresidente.

1 Secretario

1 Tesorero

3 Vocales

1 Representante de cada Centro; sin que sus inasistencias signifiquen calificación para el quórum siempre y cuando sean comprobadamente citados.

El ejercicio legal de estos funcionarios será de tres años y podrán ser reelectos por un periodo más.

La elección de funcionarios se hará en Asamblea citad exprofeso para ello en el mes de Junio.

La toma de posesión de la nueva Mesa Directiva se hará de inmediato, o en ceremonia especial según lo acuerde la Asamblea.

Es obligación de la Mesa Directiva vigilar el cumplimiento de estos Estatutos y tomar las medidas necesarias para el progreso de la Asociación.

CAPITULO V

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 20.- Son funciones del presidente de la Mesa Directiva:

1. Representar la Sociedad de acuerdo con estos Estatutos.

2. Acordar las citas, las Asambleas y las sesiones de la Mesa Directiva.

3. Presidir las sesiones.

4. Dirigir, encauzar y orientar las discusiones.

5. Ejercitar voto de calidad en caso de empate en la votación.

6. Firmar todos los documentos de la Sociedad en unión del Secretario.

7. Estudiar en unión de los demás miembros de la Mesa Directiva los problemas que se presenten, resolverlos y / o someterlos a la consideración de la Asamblea cuando el caso o estos Estatutos lo consideren necesario.

8. Proponer de acuerdo con la Mesa Directiva las comisiones que auxiliarán a la misma y en caso de urgencia, designarlas, informando a la Asamblea en la siguiente sesión.

9. Vigilar el cumplimiento de lo encomendado a las Comisiones o informar a la Asamblea.

10. Dar aviso oportuno del cambio de directiva a las autoridades correspondientes y agrupaciones con quien se tengan relaciones.

11. Rendir un informe de las Actividades de la Directiva, al término de su ejercicio, dejando constancia por escrito del mismo.

CAPITULO VI

FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 21.- Son funciones del Vicepresidente:

1. Auxiliar al Presidente en sus funciones y suplirlo en sus ausencias.
2. Asistir con voz y voto a las sesiones de Mesa Directiva.

CAPITULO VII

FUNCIONES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 22.- Son funciones del Secretario:

1. Asistir con voz y voto a las sesiones de Mesa Directiva.
2. Citar a las sesiones de Asamblea a Mesa Directiva, previo acuerdo con el presidente.
3. Levantar acta de cada una de las sesiones. Leerlas en la sesión siguiente y archivarlas debidamente firmadas.
4. Computar la asistencia a las sesiones, adjuntar la lista al acta respectiva.
5. Redactar la documentación y correspondencia de la Asociación y firmarla con el Presidente.
6. Acordar periódicamente con el Presidente.
7. Formar y guardar el archivo de la Asociación.

CAPITULO VIII

FUNCIONES DEL TESORERO

ARTÍCULO 23.- Son funciones del Tesorero:

1. Recaudar las cuotas que deban pagar los socios.
2. Asistir con voz y voto a las sesiones de Mesa Directiva
3. Responsabilizarse de los fondos y valores de la Asociación.
4. Llevar la contabilidad de la Asociación.
5. Rendir informe por escrito al término de su gestión, especificándose ingresos y egresos, acreditándolos debidamente. Así mismo, cuando le sea solicitado por la Mesa Directiva o la Asamblea.
6. Entregar a quien lo sustituya la documentación y fondos existentes.

CAPITULO IX

DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 24.- Son funciones de los Vocales:

1. Asistir con voz y voto a las sesiones de Mesa Directiva.
2. Del Primer Vocal: Auxiliar al Secretario en sus funciones y suplirlo en sus ausencias.
3. Del Segundo Vocal: Auxiliar al Secretario en sus funciones y suplirlo en sus ausencias.
4. Del Tercer Vocal: Auxiliar al Tesorero en sus funciones y suplirlo en sus ausencias.

CAPITULO IX BIS

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS CENTROS

ARTICULO 24 Bis.- Los representantes de los Centros tendrán derecho de asistir con voz y voto a las sesiones de la Mesa Directiva.

Serán electos en Asamblea de sus respectivos Centros.

El ejercicio de su encargo durará el mismo tiempo de los demás miembros de la Mesa Directiva.

CAPITULO X

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 25.- Como auxiliares de la Mesa Directiva, funcionarán las siguientes Comisiones:

Comisión de Vigilancia de los Derechos del Magisterio.

Comisión Académica (de promoción cultural y pedagógica).

Comisión de Eventos Sociales.

Comisión de Difusión y Boletín Informativo.

Las que considere necesarias la Mesa Directiva.

El ejercicio Legal de las comisiones será del mismo período que ocupe la Mesa Directiva, o el de la realización de su cometido.

Los comisionados serán nombrados por la Mesa Directiva y los propondrá a aprobación de la Asamblea en la primera asamblea ordinaria siguiente.

TRANSITORIA.

UNICA.- Para reformar total o parcialmente estos Estatutos será necesario hacerlo en Asamblea Extraordinaria ex profeso para ello, indicando en el citatorio el proyecto de reforma o modificaciones.

Los C.C. Presidente y Secretario de la Asociación de Catedráticos e Investigadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes certifican que los presentes Estatutos corresponden a los de los Archivos de ésta Asociación, en diez hojas útiles.

Aguascalientes, Ags., a tres de Septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

Ing. Humberto Gutiérrez Allende Presidente.

Lic. Enrique Sevilla Flores

Secretario.